

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 6 DE DICIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3777

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle F. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 144

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 7.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: 421 Florida, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 120 de 1921, de 30 de Noviembre, por el cual se reglamenta el servicio interno del nuevo Depósito de Explosivos, se fijan nuevas ratas de almacenaje y se establecen penas. 11539

SECRETARÍA DE FOMENTO

RANEO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 533, de 6 de Octubre de 1921. 11535
Resolución número 534, de 6 de Octubre de 1921. 11540
Resolución número 535, de 6 de Octubre de 1921. 11540
Resolución número 536, de 6 de Octubre de 1921. 11540
Resolución número 541, de 14 de Octubre de 1921. 11540
Certificado número 850 de registro de marca de fábrica. 11540
Certificado número 851 de registro de marca de fábrica. 11540
Certificado número 852 de registro de marca de fábrica. 11540
Dirección General del Censo. 11541

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Noviembre de 1921. 11541
Relación de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Noviembre de 1921. 11541
Avisos Oficiales. 11542
Edictos. 11542

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 120 DE 1921 (DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reglamenta el servicio interno del nuevo Depósito de Explosivos, se fijan nuevas ratas de almacenaje y se establecen penas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Queda abierto al servicio público el edificio denominado Depósito de Explosivos, que ha construido el Gobierno en los terrenos de Panamá la Vieja, con el fin de aislar la dinamita, la pólvora, la nitro-glicerina y las demás sustancias preparadas explosivos que se importen al país por el Gobierno o por particulares, para destinarlas a obras públicas, a la agricultura o a fines comerciales, sin otra excepción que las cantidades que autorice bajo su firma y responsabilidad el Jefe de la Oficina de Seguridad, de acuerdo con las disposiciones que rijan sobre la materia.

Artículo 2º. Adscribese al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de esta ciudad, la supervigilancia y administración del mencionado Depósito, con el título de Celador General del Depósito Oficial de Explosivos.

Artículo 3º. El Depósito será custodiado por dos Guardas, subordinados al Celador General, quien les designará los turnos y fijará las demás obligaciones oficiales.

Artículo 4º. Ninguna entidad, Compañía o individuo podrá retirar de los trenes del Ferrocarril o de las naves que arriben al puerto, la dinamita, glicerina, pólvora u otro explosivo o inflamable sin que el Conocimiento de Embarque respectivo sea autorizado por el Jefe de la Oficina de Seguridad o por un empleado que esté debidamente autorizado para ello.

Artículo 5º. A los infractores del artículo anterior se les impondrá por el Celador General una multa de B. 100.00 a B. 500.00.

Artículo 6º. Si reconvenido el consignatario o dueño para que lo haga conducir al Depósito en un término prudencial que le fijará el Celador General, de acuerdo con el Jefe de la Oficina de Seguridad, éste no lo hiciera, el Celador General procederá inmediatamente a confiscar definitivamente el cargamento de explosivos, sin perjuicio de que el responsable pague la multa y sin que quede exento de responsabilidad criminal en caso de accidentes debido a su imprudencia temeraria.

Artículo 7º. Para importar explosivos de cualquier clase y negociarlos en la República, o para disponer de ellos en cualquier forma, a título oneroso o gratuito, se requiere, imprescindiblemente, haber previamente obtenido una patente, que se registrará por el Celador General en esta ciudad y por el empleado respectivo en los otros lugares en donde existen Depósitos análogos, válida por dos años y otorgada por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro o por quien legalmente lo represente, mediante pago anticipado de B. 250.00 y con la ulterior aprobación del Secretario del Ranco.

Artículo 8º. Los que importen o introduzcan a territorio sometido a la jurisdicción de la República, dinamita, pólvora y sus similares o cualesquiera otra clase de explosivos, en cualquier cantidad, sin haber obtenido antes la

patente de que trata el artículo anterior, aunque dicha importación esté amparada con declaración consular, pagarán una multa igual al 33% del valor comercial de los explosivos importados o introducidos, sin perjuicio de que paguen el valor de la patente aludida.

Artículo 9º. Las importaciones de explosivos que no estén declaradas, aunque los importadores, remitentes o consignatarios tengan patente, caerán en comiso definitivo, y a los infractores se les someterá a las demás penas que las leyes fiscales establecen en los casos de contrabandos.

Artículo 10. Las penas por las infracciones a que se refieren los dos artículos anteriores, serán impuestas por el Celador General, de acuerdo con el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 11. Por cada 45 kilogramos de explosivos de cualquier clase que entren al Depósito Oficial, se pagarán B. 1.50.

Artículo 12. Los derechos o impuestos de almacenaje en el Depósito Oficial, de las mismas sustancias, serán de B. 0.25 por cada 45 kilogramos de dinamita y sus similares, y B. 0.15 por igual peso de pólvora y productos análogos, por cada mes o fracción de mes.

Artículo 13. No se permitirá el retiro de cantidad alguna de explosivos sin que antes se haya satisfecho en la Oficina Nacional de recaudación de impuestos, el valor de entrada al Depósito y el almacenaje del mismo.

Artículo 14. Las cajas o envases exteriores, es decir, aquellos en que llegue el explosivo, traerán marcado al fuego el nombre del consignatario, peso y clase de la substancia.

Artículo 15. La falta del requisito a que se refiere el artículo anterior, hará incurrir al consignatario en una multa de B. 5.00 sin perjuicio de que el Celador General haga marcar el bulto por cuenta y riesgo del consignatario o importador. Esta pena la impondrá el Celador General.

Artículo 16. Para poder almacenar explosivos en el Depósito Oficial, o retirar de él los que estén depositados, es necesario solicitarlo por escrito al Celador General, en papel sellado de primera clase, con dictamen de la cantidad de bultos, clase, calidad y peso del explosivo, exponiendo el destino que se le intente dar al que se retire.

Artículo 17. La solicitud de entrada o retiro se le presentará primeramente al Jefe de la Oficina de Seguridad, acompañada de una copia hecha en papel simple, para que éste determine la forma en que ha de hacerse el acarreo o traslado y tome medidas tendientes.

Artículo 18. El Celador General no le dará giro a ninguna solicitud de entrada o retiro que no traiga la firma autógrafa del Jefe de la Oficina de Seguridad, o de aquel que legalmente lo sustituya, como indicación de que se ha tomado por ese funcionario debida nota del momento que se intenta dar al explosivo.

Artículo 19. En el Depósito Oficial se recibirán explosivos todos los días hábiles de 8 a. m. a 4 p. m. y de 4 a. m. a 12 a. m. Los retiros se harán también todos los días hábiles, pero solamente de 2 a 4 p. m., siempre que la solicitud se haya entregado al Celador General antes de las 11 de la mañana; las solicitudes que se entreguen después de esa hora no se despacharán hasta el siguiente día.

Artículo 20. El Gobierno recibe los explosivos en la puerta del Depósito Oficial y los considera entregados en cuanto salen de dicho Depósito.

Artículo 21. La existencia de explosivos que hay actualmente en el Launchon

que hace de Depósito en la bahía de esta ciudad, se trasladará al nuevo local, con las mayores precauciones y con la cooperación del personal de la Oficina de Seguridad. Los gastos que ocasione dicho traslado serán por cuenta de los respectivos dueños de los explosivos.

Artículo 22. Queda terminantemente prohibida la entrada al Depósito Oficial de Explosivos, al que sólo podrán entrar el Celador General y los Guardas-Celadores. Aquellas personas que tengan necesidad imperiosa de entrar, requerirán orden escrita del Celador General, único que tiene autorización para otorgarla.

Artículo 23. El Gobierno no es responsable de la pérdida, deterioro o merma de los explosivos que se almacenen en el Depósito Oficial, aunque hayan entrado en buena condición, a menos que exista pérdida, deterioro o merma se demuestre manifiesta negligencia de sus empleados.

Artículo 24. La Policía Nacional le dará al Celador General la ayuda que éste le solicite para resguardar el Depósito Oficial de Explosivos y para hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 25. Las nuevas ratas de entrada y almacenaje en el Depósito Oficial, regirán desde la fecha de este Decreto.

Artículo 26. Se concede acción popular para el denuncia de las infracciones del presente Decreto. A los denunciantes se les gratificará en la forma y proporción que establece el artículo 129 del Código Fiscal.

Artículo 27. Las penas que se establecen en este Decreto se aplicarán por el procedimiento sumario administrativo. Las multas serán comutables en la proporción de un día de arresto por cada B. 2.00. En todo caso, lo resultante será consultable con la Secretaría de Hacienda y Tesoro, aún cuando no se interponga recurso de apelación.

Artículo 28. Estas disposiciones derogarán todas las anteriores administrativas que les sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 633

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Rancho de Patentes y Marcas.—Resolución número 632.—Panamá, 6 de Octubre de 1921.

Con fecha 22 de Abril de 1920, el apoderado de la "Lackawanna Steel Company," de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se le expida patente de invención, por el término de diez (10) años, a favor de la citada Compañía, sobre un invento consistente en un aparato mecánico que tiene por objeto proporcionar o proveer pilotes, o secciones de muros que van asegurados entre sí y forman un muro completo, el cual se usa para fines diversos, y principalmente para el levantamiento o reflotamiento de buques sumergidos en el mar.

Estudiada esta solicitud se ha comprobado que ha sufrido la tramitación legal correspondiente a más de que está provista de la documentación que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, el privilegio de invención por el término de diez (10) años solicitados para el invento de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá explotar la Compañía dueña, en el territorio de la República de Panamá.

Expidase la Patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 6 de Octubre de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 143, la Patente de Invención a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 634

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 634.—Panamá, 6 de Octubre de 1921.

Con fecha 9 de Febrero de 1921, el apoderado de "JOHN B. STETSON COMPANY", domiciliado en Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio sombreros y gorras de fieltro, rígidos y suaves. Consiste la marca en el anverso y reverso de una medalla unidas por una barra en cuya parte superior se representa un pájaro volando en medio de los círculos de la medalla. Se aplica adhiriéndola a la mercancía o a los bultos que contienen, así: si es sombrero o gorra pegando la etiqueta por dentro de la copa; si es bulto pegándola encima.

Habiéndose observado que esta solicitud ha sufrido la tramitación legal correspondiente y que se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que motiva esta providencia la cual sólo podrá usar la Compañía dueña arriba mencionada, en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 6 de Octubre de 1921.

Hoy se expidió bajo el Número 550, el certificado a que se refiere la Resolución precedente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 635

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 635.—Panamá, 6 de Octubre de 1921.

El apoderado de S. B. & W. B. FLEISHER, INCORPORATED, de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio hilo de algodón y la particular descripción de artículos comprendidos en dicha clase sobre los cuales es usada dicha marca de fábrica es estampa de algodón. Consiste la marca en la representación de la palabra FLEISHER'S escrita en letras mayúsculas y en línea horizontal; la primera letra de dicha palabra aparece en tipo más grande que las otras. Estas letras se encuentran escritas sobre una barra que comienza en la letra "F" y se extiende a través de una figura anular dentro de la cual se encuentran segmentos de círculos tanto en la parte superior e inferior de dicho círculo. Se aplica o se fija a los paquetes y envolturas que contienen el hilo, es decir, en las madejas y mazos por medio de marbetes impresos sobre los mismos y en etiquetas adheridas a las madejas y mazos. Se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin que en nada altere su carácter.

En vista de que esta solicitud ha sufrido la tramitación legal correspondiente y en todo se han llenado los requisitos legales,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar la Compañía dueña, dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 6 de Octubre de 1921.

Hoy se expidió bajo el Número 551, el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 636

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 636.—Panamá, 6 de Octubre de 1921.

Con fecha 26 de Enero de 1921, el apoderado de *Kierulff Linen Rug Company*, domiciliada en Duluth, Minnesota, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio alfombras de fibra textil, en la clase número 42 de tejidos, redes y fibras textiles. Consiste la marca en la representación de la palabra KIERULFF-LINEN escrita en letras minúsculas excepto la primera y última que son mayúsculas y están unidas por una línea horizontal que subraya la palabra. Debajo de la palabra KIERULFF-LINEN se ven en letras mayúsculas LINEN RUGS escrita en línea horizontal. Se aplica o se fija a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos colocando sobre ellos marbetes impresos en que aparece la

marca de fábrica; reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma sin que en nada altere su carácter.

En vista de que esta solicitud ha sido tramitada con todas las formalidades que exige la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica motivo de esta Resolución, la cual sólo podrán usar los dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 6 de Octubre de 1921.

Hoy fue expidido bajo el número 552, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 550

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 6 de 1921.—Caduca: Octubre 6 de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución Número 634, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "John B. Stetson Company", de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio sombreros y gorras de fieltro, rígidos y suaves que se elabora o fabrica en Philadelphia, Pennsylvania, EE. UU. de América, de la cual se ve un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Febrero de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3587 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Abril de 1921.

Panamá, seis de Octubre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 551

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 6 de 1921.—Caduca: Octubre 6 de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución Número 635, de esta misma fecha, una marca de fábrica de S. B. & W. B. FLEISHER, Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio hilo de algodón y la particular descripción de artículos compren-

didos en dicha clase sobre los cuales es usada dicha marca de fábrica es estambre de algodón, que se elabora o fabrica en Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Enero de 1921 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3577 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Marzo de 1921.

Panamá, seis de Octubre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 552

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Octubre de 1921.—Caduca: 6 de Octubre de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 636 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *Kierulff Linen Rug Company*, de Duluth, Minnesota, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio alfombras de fibra textil, en la clase número 42 de tejidos, redes y fibras textiles, que se elabora o fabrica en Duluth, Minnesota, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de Enero de 1921, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3578 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Marzo de 1921.

Panamá, seis de Octubre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 641

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 641.—Panamá, 14 de Octubre de 1921.

Con fecha 31 de Marzo del corriente año, el señor Ramón Arias Feraud Jr., solicitó del Gobierno Nacional, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa la Compañía "Vinox Limited", domiciliada en Richmond, Surrey, Inglaterra, de la cual es el apoderado legal, para amparar y distinguir en el comercio vino tónico medicinal de su fabricación.

La marca consiste en una etiqueta rectangular impresa en negro, en la cual aparece la palabra distintiva "Vinox," y sobre y debajo de ésta la cabeza de un bucy, varios racimos de uvas y espigas, todo tal como se ve en los marbetes.

Habiéndose observado que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades que la ley exige sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención,

la cual sólo podrá usar en el territorio de la República la "Vinox Limited," domiciliada en Richmond, Surrey, Inglaterra.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I.—PROVINCIA DE PANAMA

TIPOGRAFOS

VARONES

DISTRITO	Dueños	%	Empleados	%	Independientes	%
Arraiján.....						
Balboa.....						
Capira.....						
Chame.....						
Chepigana.....						
Chepo.....						
Chimán.....						
La Chorrera.....						
Panamá.....	6	5.38	84	75.0	22	19.6
Pinogana.....						
San Carlos.....						
Taboga.....						
TOTAL.....	6	5.38	84	75.0	22	19.6

TIPOGRAFOS.—RESUMEN

Varones.....	113	99.9%
--------------	-----	-------

ALBAÑILES

PLONEROS

VARONES

DISTRITO	Empleados	%	Independientes	%	Empleados	%	Independientes	%
Arraiján.....								
Balboa.....			1	100.0				
Capira.....								
Chame.....							1	100.0
Chepigana.....			1	100.0				
Chepo.....			1	100.0				
Chimán.....			1	100.0				
La Chorrera.....			1	100.0			1	100.0
Panamá.....	119	56.7	91	43.3	57	59.4	33	40.6
Pinogana.....								
San Carlos.....					1	100.0		
Taboga.....								
TOTAL.....	119	55.4	98	44.6	58	58.6	41	41.4

ALBAÑILES.—RESUMEN.—PLONEROS

Varones.....	215	100%	Varones.....	89	10%
--------------	-----	------	--------------	----	-----

(Continuando.)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Noviembre de 1921.

Escritura 1362, de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Demóstenes Arosemena protocoliza un ejemplar del acta de la sesión celebrada por los accionistas de la Panama Real State Company, el día 1º de Septiembre de este año.

Escritura 1363, de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Demóstenes Arosemena protocoliza un ejemplar del acta de la reunión celebrada por los accionistas de la Panama Real State Company, el 10 de Octubre de 1921.

Escrituras 1 y 43, de 10 de Enero y 27 de Octubre de este año, de la Notaría del Circuito de Cocle, por las cuales la nación vende a Mariano González el predio denominado Membrillal de 6 hectáreas 8400 metros cuadrados, ubicado en el distrito de Aguadulce; y la otra escritura es salvando una omisión hecha en la número 1.

Escritura 1367, de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Noemi B. Sasso de Morrice y Cormen Sasso de Robles venden una casa ubicada en la ciudad de Colón a la sociedad denominada "Sasso & Sons", por la suma de B. 4000.00.

Escritura 1368, de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Hannah Louisa Sasso de Robles y Rachel Sasso de Levy venden a la sociedad denominada "Sasso & Sons", una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 4000.00.

Escritura 1366, de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Deborah Vera Sasso de Levy y Nannette Sasso de Valencia venden a la sociedad denominada "Sasso & Sons", una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 4000.00.

Copia de la diligencia de fianza otorgada por Tomasa Caballero de Dominguez el 17 de los corrientes ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual dicha señora constituye hipoteca a favor de Clementina Pérez y de sus hijos Alfonso Manuel y Marcelina Josefa Caballero López sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, para responder por las costas en un juicio ordinario. La fianza es por la suma de B. 200.00.

Escritura 1372, de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Manuel Jiménez vende a los señores Maximino Echénvers y José P. Echénvers una finca de su propiedad ubicada en Chepo.

Escritura 390, de 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la sucesión del que fue José Manuel Delgado V. y las diligencias de inspección ocular practicadas por el Juez Primero de este Circuito sobre un predio ubicado en esta ciudad.

Panamá, Noviembre 26 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Noviembre de 1921.

Escritura 135, de 23 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Na-

ción vende a José de Jesús Espino el lote de terreno denominado "San José" de 49 hectáreas, 2196 metros cuadrados de superficie por la suma de B. 25.00. Está ubicado en el distrito de Macaracas.

Escritura 185, de 23 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual la Nación vende el lote de terreno denominado "La Estancia", ubicado en el distrito de Maracas a José de Jesús Espino, el cual mide 7 hectáreas 4078 metros cuadrados de superficie por la suma de B. 4.00.

Escritura 1375, de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Héctor Valdés y Doña Teresa Ferrabone de Valdés venden una casa y su terreno a Francis Novey y éste constituye hipoteca sobre una finca comprada a favor del Internacional Banking Corporation. La finca está ubicada en esta ciudad.

Escritura 1008, de 2 de Septiembre pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá y el señor William Quinland celebran un contrato de arrendamiento sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Escritura 1222, de 22 de Octubre pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos Carbone cancela la hipoteca a E. A. Arce.

Escritura 394, de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Banco Nacional representado por su gerente cancela hipoteca a Sebastián Sure J.

Escritura 12, de 12 de los corrientes, del Consulado de Panamá en California, por la cual Eloísa Osorio confiere poder a Eduardo Chiari.

Escritura 1370, de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nicanor A. de Obarrío y su esposa por una parte y Ernesto Cordovez y su esposa por la otra adicionan una escritura.

Escritura 435, de 26 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual J. J. Ryffkogel constituye fianza para obtener la exoneración de Teófilo Cristóbal.

Escritura 785, de 1º de Noviembre de 1910, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María T. Recuero y Tomás Arias declaran la medianería de una pared.

Escritura 54, de 15 de Enero de 1912, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Arias e Isabel A. de Ycaza establecen la medianería de una pared.

Escritura 147, de 9 de Abril pasado, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Benjamin C. Davis confiere poder general a R. E. Barbuena.

Escritura 1355, de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Cedeno se constituye dendor de Angel Ovalle P. y José Jácome cancela hipoteca.

Oficio 843, de 14 de Octubre pasado, en el cual el Juez Primero del Circuito ordena al Jefe de esta Oficina a favor de Victoria Racine, cancelar la inscripción de sucesión de un terreno.

Escritura 1324, de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de partición de los terrenos Yeguada.

Escritura 45, de 22 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual la Nación vende a Manuel Campos un lote de terreno denominado "Bajo de Lasso" ubicado en el distrito de Aguadulce de 4 hectáreas, 6000 metros cuadrados.

Oficio 565, de 23 de los corrientes, en el cual el Gobernador de la Provincia de Veraguas, comunica al Jefe de esta Oficina la adición de una escritura sobre título gratuito.

Copia del auto de 18 de los corrientes, dictado por el Juez Tercero del Circuito, en el cual dicho funcionario decide la demanda del señor Tomás Arias declarando que la finca 5462, de la Sección de Panamá, de la cual es su dueño y sobre la cual está construido el Teatro Variedades tiene diferentes medidas.

Escritura 148, de 3 de Julio de 1903, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Guillermo Martínez vende a Pedro Perigault Hijo y otra la parte que le corresponde en los terrenos denominados Sajalices, Quebrada Grande y Perqueté.

Escritura 173, de 17 de Noviembre de 1920, de la Notaría de Los Santos, por la cual Carmen Espino viuda de de León vende a Olegario Barrelier un lote de terreno de su propiedad ubicado en Pedasi.

Escrituras 148, de 3 de Julio de 1903, de la Notaría Primera, Número 194 de 1º de Septiembre de 1903, de la Notaría Segunda, Número 297, de 14 de Julio de 1904, de la Notaría Primera, Número 330, de 1º de Junio de 1906, de la Notaría Primera, Número 709, de 22 de Octubre de 1908, Notaría Primera de este Circuito, por las cuales Guillermo Martínez, Bertilda Fernández y Sayavedra, Dominiciano Martínez, Carlos Berguido y María Ester, y Clementina Fernández, respectivamente, venden a Pedro y Gabriel Perigault los derechos que les corresponden sobre los terrenos denominados "Sajalices, Quebrada Grande y Perqueté", ubicados en esta Provincia.

Escritura 688, de 22 de Julio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gabriel Perigault confiere poder general a Pedro Perigault.

Escritura 290, de 3 de Septiembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Sabina Recuero de Quinzada y María Tranquilina Recuero le dan valor a la finca número 1557, inscrita al folio 174, del Tomo 29.

Panamá, Noviembre 30 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LDO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar cristalizado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 7 de Diciembre próximo, se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Jun-

ta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

23 vs.—22

AVISO OFICIAL

Se solicitan aplicaciones para el empleo de un inspector de Subistencia para cada una de las Divisiones "A" y "B".

La Junta pagará provisionalmente un sueldo de B. 150.00 mensuales, que será aumentado más tarde si los servicios prestados resultaren eficientes y a entera satisfacción de la Junta Central de Caminos.

Los modelos y demás informes se obtendrán en la Secretaría de la Junta Central, donde se depositarán las aplicaciones hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

El Secretario de la Junta Central de Caminos.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1630 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para series adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRINEAU,
Gobernador de la Provincia.

AVISO OFICIAL

A los dueños de granjas.

Se hace presente a quienes tengan ganados o bestias vagando en las carreteras que comunican a esta ciudad con Juan Díaz y otros puntos de Las Sabanas, que no siendo esas vías aparcaderos ni siendo allí costumbre mantener sueltos a esos animales, cuyo tránsito tanto daña como a las dichas carreteras, el suero dará orden a la Policía para que recoja y mantenga en depósito los ganados y bestias que se encuentren en esas condiciones, hasta tanto los dueños paguen el rescate de ley y la correspondiente manutención.

Panamá, 21 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETZELT.

8 vs.—7

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Abrego, en calidad de depósito, se encuentra una vaca amarilla cachibierta, sin marca de fuego, y con las puntas de las orejas cortadas. Esta vaca fue traída por el indígena llamado Ceferino Jiménez, vecino del Distrito de Tolé y por no haber tenido la correspondiente guía, fue depositada hasta tanto hiciera valer su derecho. Como ha transcurrido suficiente tiempo y no se sabe del paradero de dicho indígena, a pesar de haberle avisado al señor Alcalde de aquel lugar y habérsele librado exhorto por el señor Juez de aquí a aquel y como no se ha presentado reclamo alguno después de haber fijado avisos en los lugares más concurridos de esta ciudad, se hace publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho; de lo contrario, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

CASIMIRO BAL.

30 vs.—4

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo, de esta vecindad, se encuentran depositadas una yegua color moro salpicada, con una potrilla al pie, color moro azulajo; ambas sin señales a fuego. Los semovientes en mención han sido denunciados a este Despacho por el señor Américo Quintero, como bienes mostrenos y sin dueños conocidos, los cuales se encontraban pastando en sabanas de "Paja de Sombrero," de esta jurisdicción.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término

de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueño, o si no, se procederá al avalúo de la yegua y potrilla, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Gualaca, Octubre 29 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

S. Samudio Jr.

30 vs.—4

AVISO

Se hace saber al público, que en esta Alcaldía ha sido denunciada por el señor Cristino Pineda, una novilla mostrenca de color neblina, que ha sido depositada en poder del señor Israel Esclopis.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días contados desde la fecha, para el que se crea con derecho a este bien pueda hacer su reclamo.

Cañazas, Octubre... de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ C.

El Secretario,

José A. Rodríguez.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Saavedra ha denunciado a este Despacho un caballo pequeño de color oscuro, con una oreja despuntada y marcado a fuego, así:

el cual se encontraba vagando por el caserio de Las Lomas, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Dicho animal está depositado en poder del señor José de Jesús Espino, y para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial y en lugares públicos de esta cabecera.

Macaracas, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

José M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el día 29 del presente denunció el señor Genaro Chams ante este Despacho como bien vacante un cerdo de color blanco y pintado de negro, como de dos años de edad y capón, que vagaba por La Capellania hace más de ocho meses sin dueño conocido; el mismo que desde esa misma fecha se encuentra depositado en poder del denunciante, mientras aparece el dueño o se verifica la venta.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se avaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo ponga en subasta pública.

Natá, 31 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Víctor González.

30 vs.—10

Imprenta Nacional.—Lit. No 595